

CONTRATO DE SUMINISTRO No.	Nº-0109
MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	INVITACIÓN PÚBLICA No. 0002 DE 2018
CONTRATANTE	EMPOCALDAS S.A. E.S.P.
NIT	890.803.239-9
REPRESENTANTE LEGAL	CARLOS ARTURO AGUDELO MONTOYA
CÉDULA DE CIUDADANÍA No.	4.384.840 DE BELALCAZAR
CONTRATISTA	QUIMPAC DE COLOMBIA S.A.
NIT	890.322.007-2
REPRESENTANTE LEGAL	FERNANDO AUGUSTO PARRADO GOMEZ
CÉDULA DE CIUDADANÍA No.	16.627.066 DE CALI
OBJETO	SUMINISTRO DE INSUMOS QUIMICOS PARA EMPOCALDAS S.A. E.S.P.
VALOR	\$880.719.000 INCLUIDO IVA
PLAZO	HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2018
SUPERVISOR	JEFE SECCIÓN TÉCNICA Y OPERATIVA
RECURSOS	PROPIOS
CDP	00130 DE ENERO 02 DE 2018

Entre los suscritos a saber **CARLOS ARTURO AGUDELO MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **4.384.840** de Belalcázar, quien obra en nombre y representación de EMPOCALDAS S.A E.S.P. NIT 890.803.239-9 en su calidad de Gerente debidamente facultado mediante Escritura N° 1483 de Diciembre 16 de 1997 de la Notaria Tercera de Manizales y escritura N° 2214 del 18 de Noviembre de 2004 de la Notaria Quinta de Manizales y nombrado mediante Acta No. 0000312 de la Junta Directiva de enero 13 de 2.016, inscrita el 5 de febrero de 2.016, bajo el número 00072155 del Libro IX, y tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Manizales y Amparado en la Ley 142 de 1994, reformada por la Ley 689 del 2001 quien en el curso de este documento se denominará **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** de una parte y de otra parte **FERNANDO AUGUSTO PARRADO GOMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **16.627.066** de Cali, quien en nombre y representación de la firma **QUIMPAC DE COLOMBIA S.A.** con identificación tributaria N°**890.322.007-2**, en virtud del Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la

OK

No - 0109



Página 2 de 11

Cámara de Comercio de Palmira, quien afirma hallarse legalmente capacitado, sin inhabilidades e incompatibilidades y quien para efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, con quien hemos acordado celebrar el presente contrato, previa las siguientes consideraciones: **1)** Que según el análisis de conveniencia y oportunidad suscrito por la Jefe de la Sección Técnica y Operativa de la Entidad, con fecha del 02 de Enero de la presente anualidad, EMPOCALDAS S.A. E.S.P. en desarrollo de su objeto social presta los servicios públicos de acueducto y alcantarillado en los municipios socios. Para la prestación del servicio de acueducto es necesario realizar el proceso de potabilización para lo cual se utilizan diferentes productos químicos que permitan el suministro de un agua potable y segura para la población. **2)** Que Los insumos químicos para la potabilización son los coagulantes y desinfectantes. Para él con control de calidad del agua se usan los reactivos para uso de laboratorios. **3)** Que el consumo de insumos químicos es dependiente de varios factores entre los cuales prevalecen la calidad y volumen del agua, las condiciones climáticas y los objetivos de calidad del agua establecidos en la Resolución 2115 de 2007. **4)** Que la calidad del agua de las fuentes hídricas de Empocaldas obedece básicamente del origen natural de los constituyentes químicos del agua, determinados por factores como las condiciones hidrológicas de las cuencas, la composición química de los suelos y la roca subyacente, así como por procesos físicos, químicos, biológicos y también antrópicos. De esta forma, las variables fisicoquímicas críticas de nuestros procesos de potabilización son la turbiedad y el color y las variables microbiológicas de interés sanitario, al alcance de los sistemas de tratamiento implementados, son Coliformes totales y E. coli. **5)** Que las condiciones extremas del clima de los últimos años caracterizadas por fuertes lluvias y largos periodos de tiempos secos afectan significativamente las aguas de montaña lo que implica un énfasis en la remoción de la materia orgánica presente en las mismas. **6)** Que los coagulantes se usan para remover turbiedad, color, sustancias flotantes, y de manera general para remover materia orgánica. **7)** Que la Resolución 2115/2007 establece las características fisicoquímicas y microbiológicas aceptables para el agua potable, por lo cual en las plantas convencionales de Empocaldas se implementó desde año 2012 el uso generalizado del policloruro de aluminio como coagulante principal debido a que su eficiencia en la remoción de materia orgánica es alta, su impacto residual en los parámetros pH y Aluminio es bajo y el residuo de lodos provenientes de floculadores y sedimentadores es más bajo también comparado con el sulfato de aluminio.

1/15

granulado. 8) Que de acuerdo a estudios realizados¹ se considera que un PAC $Al_n(OH)_m Cl(3_{n-m})$ $0 < m < 3$, es más eficiente que el sulfato de aluminio dada su mayor capacidad de remoción de sólidos suspendidos y, por tanto, requiere menos dosis; dependiendo del tipo de agua, puede sustituir de 1.5 a 2.0 partes de sulfato de aluminio grado A y de 3.5 a 3.9 de sulfato de aluminio grado B [10-12]. 9) Que la dosificación de este coagulante líquido se ha acondicionado mediante la instalación de bombas para facilitar la aplicación óptima del producto y también para favorecer las condiciones de salud ocupacional y de seguridad industrial de los operadores de planta. 10) Que de otro lado, el Cloro tiene una función desinfectante en el agua para consumo humano eliminando los microorganismos que pueden afectar la salud. La Resolución 2115/2007 establece la eliminación de bacterias como la E.Coli y coliformes totales, para lo cual el cloro gaseoso se constituye en el insumo más efectivo y ampliamente usado en los sistemas de acueducto de Latinoamérica. 11) Que adicionalmente a la función del Cloro para desinfectar el agua, también se considera su capacidad para dejar un efecto residual en el mismo, tal como lo exige la normatividad ambiental vigente. 12) Que la tabla No. 1 muestra los consumos de insumos químicos hasta noviembre de 2017 y el promedio anual 2017.

SECCIONALES	CONSUMO QUIMICAS SUSTANCIAS HASTA 11-2017			PROMEDIO ANUAL 2017		
	Kg			Kg		
	SAG	PAC	CLORO	CLORO	PAC	SAG
AGUADAS	0	1.623	2.169	2.366	1.771	0
ANSERMA	18	19.342	2.519	2.748	21.100	20
ARAUCA	3.563	2.783	588	641	3.036	3.887
BELALCAZAR	0	0	126	137	0	0
CHINCHINA LOS CUERVOS	744	30.312	2.950	3.218	33.068	812
CHINCHINA CAMPOALEGRE	962	108.617	6.821	7.441	118.491	1.049
FILADELFIA	0	1.254	338	369	1.368	0
PLANTA EL LLANO	10.263	197.087	18.394	20.066	215.004	11.196
PLANTA DORADA	381	8.305	325	355	9.060	416
MANZANARES	74	369	640	698	403	81
MARMATO	965	2.082	520	567	2.271	1.053
MARQUETALIA	135	930	570	622	1.015	147
MARULANDA	0	0	93	101	0	0
NEIRA	6.052	8.165	990	1.080	8.907	6.602
RIOSUCIO	9.917	3.318	2.594	2.830	3.620	10.819
RISARALDA	0	5.009	519	566	5.464	0
SALAMINA	573	7.689	899	981	8.388	625
SAMANA	0	15	424	463	16	0
SAN JOSE	0	5.085	284	310	5.547	0

SUPIA	11.245	23.578	2.874	3.135	25.721	12.267
VICTORIA	0	594	399	435	648	0
VITERBO	0	16.169	1.973	2.152	17.639	0
TOTAL	44.892	442.326	47.009	51.282	482.537	48.973

13) Que para adelantar la presente contratación la Entidad decidió adoptar la modalidad de contratación denominada INVITACIÓN PÚBLICA DE OFERTAS, establecida en el Manual de Contratación e Interventoría de la Entidad. 14) Que por lo anterior, EMPOCALDAS S.A. E.S.P. procedió a través de la Resolución No. 00019 del 17 de enero de 2018, a dar apertura a la Invitación Pública N° 0002 de 2018, la cual se publicó en la página web de la Entidad y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP I. 15) Que el día 24 de enero del presente año, fecha de cierre programada para la entrega de propuestas, se recibieron las propuestas de QUIMPAC DE COLOMBIA S.A. y SULFOQUIMICA S.A.S. 16) Que una vez analizadas las cotizaciones y los documentos presentados por las firmas proponentes, se encontró que la propuesta presentada por la firma QUIMPAC DE COLOMBIA S.A., cumplía con el pleno de los requisitos establecidos en el Pliego de Condiciones Definitivo, razón por la cual el día 29 de enero de 2018, el Comité Evaluador recomendó se adjudicara a este proponente la citada invitación pública. 17) Que por lo anterior, a través de la Resolución N° 00052 de febrero 07 de 2018 se adjudicó al proponente QUIMPAC DE COLOMBIA S.A., el Grupo I SULFATO DE ALUMINIO SAG y Grupo III CLORO de la Invitación Pública N° 0002 de 2018. 18) Que para atender el costo que represente la ejecución de la presente contratación, EMPOCALDAS S.A. E.S.P. ha expedido el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00130 de Enero 02 de 2018, bajo el rubro de apropiación presupuestal No. 220201 con denominación "Sustancias químicas y reactivos". 19) Que los anteriores argumentos y certificaciones justifican y dan validez al presente contrato, el cual se regirá por la Ley 142 de 1994, la Ley 689 de 2001, el Código Civil, el Código de Comercio, el Manual de Contratación de la Entidad, los principios generales que regulan la función pública (art. 209 C.P.) y las demás normas que adicionen, modifiquen o complementen y por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** SUMINISTRO DE INSUMOS QUIMICOS PARA EMPOCALDAS S.A. E.S.P., lo anterior, en atención a la cotización allegada por el contratista, la cual se ajusta a las especificaciones suministradas por EMPOCALDAS S.A. E.S.P., las que a su vez hacen parte integral del presente contrato y se describen a continuación:

25

PROPUESTA ECONÓMICA

GRUPO	INSUMO	Código Inventario	CANTIDAD KG AÑO 2018	Unidad	VALOR/TON IVA INCLUIDO	VALOR TOTAL IVA INCLUIDO
I	POLICLORURO DE ALUMINIO (PAC)	2132	500	TON	\$ 1,190,000	\$ 595,000,000
III	CLORO	2131	49	TON	\$ 5,831,000	\$ 285,719,000
TOTAL						\$ 880,719,000


 FERNANDO A. PARRADO GOMEZ
 C.C. # 16.627.066
 REPRESENTANTE LEGAL

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA se obliga con EMPOCALDAS S.A. E.S.P. a:

1. Suministrar de acuerdo a la programación de la Sección Técnica y Operativa de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. los INSUMOS QUIMICOS contratados en las cantidades y en las plantas de tratamiento establecidas.
2. Suministrar a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. para cada entrega de los insumos los siguientes soportes, **SIN EXCEPCIÓN:** - Reporte en original del análisis de calidad de los insumos, donde se indique el lote que debe corresponder al producto entregado. - Copia del Procedimiento (s) utilizado (s) en las pruebas realizadas a los Insumos. - Características de embalaje de los insumos. **Nota:** Los costos de todos los ensayos y reportes que se exigen deben estar incluidos en los precios cotizados para el suministro.
3. Prestar Soporte técnico mediante pruebas de tratabilidad en las plantas de tratamiento que EMPOCALDAS S.A. E.S.P. disponga, en las cuales se busque mejorar la eficiencia del tratamiento. De acuerdo a los resultados Empocaldas podrá solicitar cambios al producto y el proponente estará en capacidad de suministrar las cantidades solicitadas para operar las plantas. En todo caso estos productos no podrán exceder su valor frente al insumo contratado.
4. **Para el Grupo III Cloro.** Suministrar 21 afiches formato vertical, tamaño ancho 90 y alto 120 cm, cuyo contenido este enfocado en el manejo seguro de cloro. Dictar capacitación y entrenamiento a 40 funcionarios de Empocaldas sobre el manejo de procedimientos operativos normalizados y prácticas seguras para el manejo seguro del cloro.
5. **Para las condiciones de entrega,** el CONTRATISTA deberá tener las siguientes condiciones:- Grupo I. PAC: El transporte debe efectuarse a granel en carrotanques de materiales plásticos o que sean inertes a la acidez del producto, deben ser sellados y provistos de venteo apropiado de acuerdo al carácter

higroscópico del producto. El vehículo que transporte el producto debe ser de una capacidad 5 Y 10 a 18-20 toneladas y dotado de una motobomba para elevar el producto cuya instalación debe ser eléctrica a 220 voltios. Cada despacho debe acompañarse de un certificado de análisis de los parámetros de calidad de acuerdo con las Normas Técnicas Colombianas y una muestra debidamente empacada y rotulada identificando el lote. El producto debe ser puesto en las plantas de tratamiento de: El Llano del municipio de La Dorada (Vereda El Llano vía Victoria), Viterbo, Chinchiná Campoalegre y los Cuervos, Anserma, San José, Supía, Salamina. El contratista estará en capacidad de realizar entregar de 5 toneladas para plantas como San José, Riosucio, Viterbo. - Grupo III CLORO: El producto será entregado en la plantas de tratamientos de Chinchiná, Supia y Planta de Tratamiento El Llano en el Municipio de La Dorada. En Chinchiná y El Llano (Victoria) se centraliza la ubicación de recipientes vacíos que serán recogidos por el contratista cuando abastece de recipientes llenos. **6.** El CONTRATISTA se hará responsable de los salarios, prestaciones sociales y seguridad social de los trabajadores a su cargo en la ejecución del contrato, además del IVA, retención en la fuente y demás costos que implique la ejecución del contrato, incluido el transporte, cargue y descargue del insumo. **7.** El contratista deberá constituir las pólizas exigidas en el contrato. **8.** El contratista no podrá ceder total o parcialmente el suministro de insumos especificados en el contrato. **B. OBLIGACIONES DE EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** Son obligaciones de EMPOCALDAS S.A. E.S.P: a) Cancelar en forma oportuna el valor por concepto de los suministros recibidos en los términos convenidos, previa constancia de cumplimiento de las obligaciones, expedida por el supervisor del contrato. b) La entidad deberá retener el valor correspondiente a las estampillas pro universidad (1%), pro desarrollo (2%), pro hospital Santa Sofía (1%) y pro Adulto mayor (3%) por cada pago que se realice al contratista. **CLÁUSULA TERCERA. PLAZO:** El plazo para la realización del contrato será desde la suscripción del acta de inicio del presente contrato HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2018. **CLÁUSULA CUARTA. VALOR DEL CONTRATO:** Para los efectos fiscales y legales el valor del contrato asciende a la suma de OCHOCIENTOS OCHENTA MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$880.719.000) INCLUIDO IVA. **CLÁUSULA QUINTA. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:** La supervisión del presente contrato estará a cargo de la JEFE DE SECCIÓN TÉCNICA Y OPERATIVA de la Entidad. La supervisora velará por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA y representará los intereses de la empresa para la debida y cumplida ejecución del objeto contractual, sujetando sus actuaciones, a lo

establecido por el Manual de Interventoría de la Entidad. El supervisor tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades: 1. Dar inicio al contrato, una vez haya verificado el cumplimiento de los requisitos necesarios para su legalización y ejecución, los cuales se indican a continuación: - Expedición del registro presupuestal. - Constitución de las garantías exigidas. - Cumplimiento de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social. - Los demás requisitos de ley. 2. Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con las obligaciones descritas en la cláusula segunda del presente contrato. 3. Informar al respecto las demoras o incumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA. 4. Certificar respecto al cumplimiento de EL CONTRATISTA. Dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que deban realizarse. 5- Realizar durante la ejecución del contrato la supervisión técnica, administrativa, financiera y contable del mismo. 6- Supervisar que el objeto contractual se ejecute de acuerdo con los parámetros determinados por la entidad. 7- Verificar el pago por parte del contratista de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social y parafiscales. 8- Exigir la copia de los documentos que soportan las cuentas de pago, así como elaborar las actas de pago parciales y el acta final. 9- Verificar la vigencia de las coberturas de los amparos solicitados en la cláusula novena relacionada con las garantías exigidas para la ejecución del contrato. 10- Solicitar los informes que consideren pertinentes en ejercicio de su control financiero, relacionados con la ejecución del mismo. 11- Mantener informado al Gerente de EMPOCALDAS S.A E.S.P de cualquier circunstancia que llegare a afectar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato. 12- Realizar el acta de liquidación del contrato y dar su visto bueno para este fin. 13. **ADICIONALMENTE EL SUPERVISOR SERÁ RESPONSABLE DE ALLEGAR TODA LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA CON LA SUPERVISIÓN DE LOS CONTRATOS A LA SECRETARÍA GENERAL EN DONDE REPOSA LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL DE LOS MISMOS.** 14. Así mismo, será responsable de la tramitación y ejecución en debida forma de las adiciones y/o ampliaciones a suscribirse en razón del contrato de la referencia. 15. Las demás inherentes a la función desempeñada. **PARÁGRAFO.** Cuando por circunstancias de fuerza mayor la interventoría no pueda ser realizada por quien ha sido designado para tal fin, este deberá informarlo por escrito a la Gerencia y a la Secretaría General de la entidad, con el fin de que la Gerencia proceda a realizar la designación correspondiente. **CLÁUSULA SEXTA. FORMA DE PAGO:** El valor del contrato será cancelado mediante la presentación de actas parciales de pago provenientes de multiplicar las cantidades de suministro entregado y recibido a entera satisfacción por parte del supervisor asignado, por el valor por tonelada cotizado.

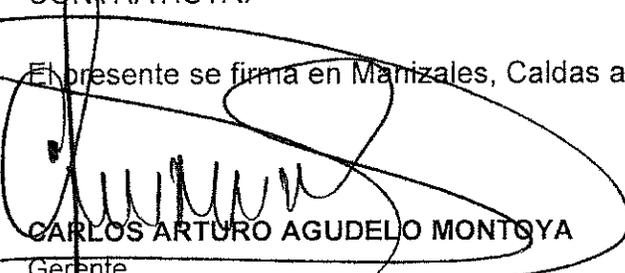
previa presentación de la factura o cuenta de cobro con el lleno de los requisitos legales, constancia expedida por el interventor, con la cual se entenderá el cumplimiento a satisfacción de las obligaciones establecidas a cargo del CONTRATISTA y con el certificado de calidad del producto y copia de la remisión de entrega y recibido en la planta de tratamiento. Las facturas se cancelarán de acuerdo con la programación prevista por la Tesorería de EMPOCALDAS S.A. E.S.P., pero en ningún momento será superior a treinta (30) días, salvo fuerza mayor o caso fortuito. **PARÁGRAFO:** Los pagos a los cuales se obliga EMPOCALDAS S.A. E.S.P. estarán sujetos a la apropiación presupuestal No. 220201 con denominación "Sustancias químicas y reactivos", Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00130 de Enero 02 de 2018. **CLÁUSULA SÉPTIMA. ESPECIFICACIONES:** El contratista se ceñirá a las especificaciones que EMPOCALDAS S.A. E.S.P. le suministre. **CLÁUSULA OCTAVA. CESIÓN DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA no podrá ceder el contrato sin previa autorización escrita por parte de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. **PARÁGRAFO:** Si EL CONTRATISTA le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá ceder el presente contrato previa autorización escrita del representante legal de la entidad o, si ello no fuere posible, deberá renunciar a su ejecución conforme lo establece el artículo 9, inciso 1 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA NOVENA. GARANTÍA ÚNICA A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES:** EL CONTRATISTA deberá constituir a favor de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. la garantía única que avale los siguientes riesgos: **A). CUMPLIMIENTO:** Para precaver los perjuicios derivados del incumplimiento imputables al afianzado de las obligaciones emanadas del contrato, por un valor equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del mismo y con una vigencia igual al término del contrato y tres (3) meses más. **B). CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS:** Se constituye por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y su vigencia será desde la suscripción del contrato, por el término del mismo y dos (2) años más. **C) SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Para cubrir el riesgo de incumplimiento de las obligaciones laborales, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 64 del Código Sustantivo del Trabajo, a que está obligado el afianzado y relacionadas con el personal utilizado para la ejecución del contrato, por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y por una vigencia igual al término del contrato y tres (3) años más. **D) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** Para indemnizar los perjuicios patrimoniales que llegare a causar el asegurado a la salud o bienes de terceros, por el treinta por ciento (30%) del valor del contrato y vigencia igual al

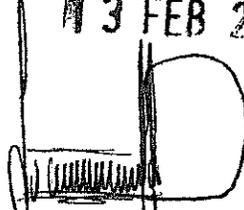
término del mismo y tres (3) meses más. **PARÁGRAFO:** Las garantías requieren para su validez, la aprobación de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. y deberán ampliarse en los porcentajes señalados, cada vez que se produzcan suspensiones, prórrogas o adiciones al contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA. CLÁUSULAS EXORBITANTES:** Quedan incorporadas en este contrato las cláusulas de interpretación unilateral, modificación unilateral, caducidad y terminación unilateral, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 31 de la Ley 142 de 1994, modificadas por la Ley 689 de 2001 en concordancia con la Resolución No. 151 de 2001 expedida por la Comisión Nacional de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, QUIMPAC DE COLOMBIA S.A. deberá pagar a EMPOCALDAS S.A. E.S.P., a título de indemnización, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que EMPOCALDAS S.A. E.S.P. adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo y la expedición del registro presupuestal. Para su ejecución se requiere la constitución y aprobación de las garantías exigidas y la verificación por parte del contratante que el contratista se encuentra afiliado al sistema de seguridad social integral y, parafiscales si hay lugar, documentos sin los cuales no será posible iniciar la ejecución del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. MULTAS:** En caso de que el CONTRATISTA incumpla las obligaciones estipuladas en la propuesta o en el contrato o en los documentos que forman parte integral del mismo EMPOCALDAS S.A. ESP., aplicará las siguientes sanciones y su valor será descontado de cualquier saldo que exista a su favor o cubierto por la garantía de cumplimiento y en ningún caso su aplicación será entendida como liberatoria o atenuante de cualquiera de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato. **POR RETRASO EN EL PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO:** Si por causas imputables al CONTRATISTA no presenta los documentos, ni se realizan los actos y trámites necesarios para el perfeccionamiento y legalización del contrato dentro de los Tres (03) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que se ha entregado para la firma, se sancionará al CONTRATISTA con una suma equivalente al cero punto cinco por ciento (0,5%) del valor total del contrato por cada día de

retraso. **POR SUSPENSIÓN INJUSTIFICADA DEL CONTRATO:** Cuando el CONTRATISTA suspenda totalmente los servicios contratados sin justificación aceptada por EMPOCALDAS S.A. E.S.P será sancionado con un cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor total del contrato, por cada día de suspensión o incumplimiento. **POR RETARDO O INCUMPLIMIENTO:** En caso de mora o incumplimiento por parte del CONTRATISTA de las obligaciones establecidas en este contrato, éste autoriza a EMPOCALDAS S.A. E.S.P para que sin necesidad de requerimiento judicial previo, del saldo a su favor le descuente un cero punto tres por ciento (0,3%) del valor del contrato por cada día calendario que transcurra y subsista en el incumplimiento o en la mora. Por el pago de la suma a que se refiere esta estipulación, no se entenderá extinguida la obligación contratada por el CONTRATISTA en razón del contrato, ni se le eximirá de la indemnización por los perjuicios causados a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. **PARÁGRAFO:** El valor de las multas y de la pena pecuniaria ingresará a la Tesorería de EMPOCALDAS S.A. E.S.P., y será descontada de cualquiera de las sumas que se adeuden al CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA mantendrá indemne al CONTRATANTE de todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por EL CONTRATISTA o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del presente contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra EL CONTRATANTE por asuntos, que según el contrato sea de responsabilidad del CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las controversias o diferencias que surjan entre el las partes con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN:** El presente contrato deberá ser liquidado de común acuerdo por las partes, dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la entrega de los elementos. En representación de EMPOCALDAS S.A E.S.P., actuará el Gerente. Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, se practicará la liquidación unilateral por parte de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: EL**

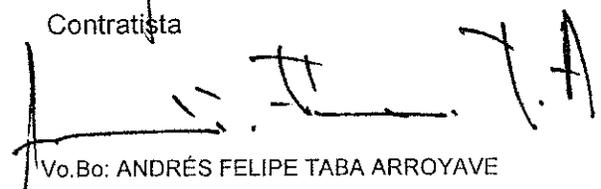
CONTRATISTA deberá dar cumplimiento a las obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y, parafiscales si hay lugar. Para cada uno de los pagos el contratista deberá presentar el certificado que demuestre que ha cumplido con las precitadas obligaciones. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. DOCUMENTOS:** Hacen parte integral del presente contrato, los siguientes documentos: 1. Análisis de Conveniencia y Oportunidad. 2. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 3. Cotización presentada por el contratista. 4. Certificado de existencia y representación legal. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal. 6. Registro Único Tributario (RUT) expedido por la DIAN. 7. Certificado de antecedentes fiscales de la razón social y del representante legal, expedido por la Contraloría General de la República. 8. Certificado de antecedentes disciplinarios de la razón social y del representante legal, expedido por la Procuraduría General de la Nación. 9. Certificado de cumplimiento de las obligaciones laborales y aportes parafiscales. 10. Propuesta económica. 11. Registro Único de Proponentes. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. LEGALIZACIÓN:** Una vez firmado el contrato y después de su entrega, EL CONTRATISTA deberá presentar para la aprobación por la entidad contratante: a). La garantía única a favor de entidades estatales. Todo gasto que demande la legalización del contrato correrá por cuenta del CONTRATISTA.

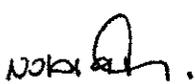
El presente se firma en Manizales, Caldas a los

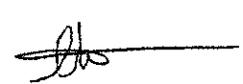

CARLOS ARTURO AGUDELO MONTOYA
Gerente
EMPOCALDAS S.A. E.S.P.
Contratante

3 FEB 2018

FERNANDO AUGUSTO PARRADO G.
Representante Legal
QUIMPAC DE COLOMBIA S.A.
Contratista


Vo.Bo: FERNANDO HELY MEJIA ALVAREZ


Vo.Bo: ANDRÉS FELIPE TABA ARROYAVE


Vo.Bo: NUBIA JANETH GALVIS GONZALEZ


ELABORÓ: Edna Suárez A.